



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad
Administrativa del Agua
Huallaga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 452-2015-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 09 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT 150710-2015, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., identificada con R.U.C. N° 20450125904, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, en ese sentido, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, a través de las Notificaciones Nros. 103, 104 y 105-2015-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TARAPOTO, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., por la presunta infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por usar el agua subterránea proveniente de los Pozos Artesanales N° 10, 11 y 12, sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, en las Unidades Operativas denominadas "Campamentos 07, 08 y 09", ubicadas en el Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto;

Que, con Informe Técnico N° 107-2015-ANA/ALA-TARAPOTO/RPE, se concluye que la referida empresa no ha formulado sus descargos con relación a las precitadas Notificaciones, además de que viene regularizando sus Licencias de Uso de Agua mediante CUT 110381-2015, CUT 110382-2015 y CUT 110383-2015, y al venir haciendo uso del agua subterránea, sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, viene incurriendo en la infracción tipificada en el literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, calificando la infracción como leve, proponiendo como sanción una Multa de 1.5 de la Unidad Impositiva Tributaria, en aplicación de el artículo 11° de el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, la infracción cometida se encuentra tipificada en el "literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG", donde se señala que constituye infracción en materia de recursos hídricos: "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el numeral 3), del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde sancionar a la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., de conformidad al numeral 279.1, del artículo 279° del precitado dispositivo legal y en aplicación de el artículo 11° de el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, disponiéndose que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves, darán lugar a una sanción administrativa de multa no menor de cero coma cinco (0,5) U.I.T. ni mayor de dos (2) U.I.T.;

Que, asimismo el Informe Legal N° 228-2015-ANA/AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR, opina que se encuentra acreditada la responsabilidad de la referida empresa, por venir incurriendo en la infracción tipificada en el "literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG", de acuerdo a los medios probatorios que obran en el Expediente Administrativo, por lo que el Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido instruido conforme a Ley;

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., identificada con R.U.C. N° 20450125904, con una Multa de uno punto cinco (1.5) de la Unidad Impositiva Tributaria, por la infracción leve en materia de recursos hídricos, tipificada en el "**literal a. del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG**", por venir haciendo uso del agua subterránea proveniente de los Pozos Artesanales N° 10, 11 y 12, sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, en las Unidades Operativas denominadas "Campamentos 07, 08 y 09", ubicadas en el Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La Multa impuesta en el Artículo precedente será cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3°.- La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"- concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Artículo 4°.- PROSEGUIR con el trámite de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, proveniente de los Pozos Artesanales N° 10, 11 y 12, correspondientes a las Unidades Operativas denominadas "Campamentos 07, 08 y 09", ubicadas en el Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, procedimientos iniciados a través de los CUT 110381-2015, CUT 110382-2015 y CUT 110383-2015.

Artículo 5°.- Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Tarapoto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY

Director

Autoridad Administrativa del Agua Hualлага